

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

REGLAS provisionales sobre el control de asistencia y la justificación de inasistencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.

REGLAS PROVISIONALES SOBRE EL CONTROL DE ASISTENCIA Y LA JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso General; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas disposiciones en relación con la asistencia de los senadores a las sesiones plenarias;

Que, cada Cámara tiene facultad para expedir los reglamentos y acuerdos que necesite para normar su organización y funcionamiento, y

Que la Junta de Coordinación Política resolvió la creación de un grupo de trabajo encargada del análisis de diferentes propuestas orientadas a normar aspectos del trabajo camara, en tanto se concluye la creación de un Reglamento de la Cámara de Senadores, someten a la consideración del Pleno las siguientes

REGLAS PROVISIONALES SOBRE EL CONTROL DE ASISTENCIA Y LA JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

PRIMERA.- Los senadores registran su asistencia al inicio de la sesión, a través del sistema electrónico. Si no es posible su operación, se procede al pase de lista.

1. El sistema electrónico se abre 90 minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra 30 minutos después de iniciada, por instrucción del Presidente.
2. Si un senador, por cualquier causa, no registra oportunamente su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría de la Mesa Directiva, después de cerrado el sistema electrónico, hasta 30 minutos después de cerrado el registro.
3. La Secretaría de la Mesa Directiva ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de las sesiones, para que los senadores pasen al Salón de Sesiones. Los avisos se hacen también antes de reanudar una sesión y antes de efectuar una votación.
4. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios procura que dichos avisos sean notorios en todas las oficinas, estancias, salones, pasillos y demás áreas cercanas al Salón de Sesiones.

SEGUNDA.- La sesión se inicia llegada la hora y una vez que se establece el quórum.

1. El quórum se integra con 65 senadores.
2. Una vez iniciada la sesión, ésta sólo se suspende si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal. En este caso, el Presidente hará la declaratoria de suspensión.
3. Suspendida una sesión por falta de quórum, los asuntos que quedan pendientes se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.

TERCERA.- Se considera ausente de una sesión al senador que no registra su asistencia en el sistema electrónico. Asimismo, también si no se encuentra presente durante las votaciones nominales de leyes y decretos.

CUARTA.- Las inasistencias de los senadores sólo se justifican cuando se acreditan ante la Mesa Directiva:

- I. Enfermedad, estado de gravedad durante los períodos pre y post parto, u otros motivos de salud,
- II. Cumplimiento de trabajo en comisiones, si presenta el comprobante de asistencia a la reunión que corresponda.
- III. Cumplimiento de encomiendas oficiales autorizadas por la Mesa Directiva, la Junta o el Pleno o una comisión.
- IV. Participación en actos oficiales de la Federación, entidades federativas y municipios.
- V. Por percance ocurrido en el traslado del senador.
- VI. Por permiso previo, otorgado por escrito por el Presidente de la Cámara.

QUINTA.- El Presidente sólo puede otorgar un permiso por mes al mismo senador en período de sesiones ordinarias o extraordinarias. Para otorgar este permiso, el solicitante debe informar que notificó de su ausencia a su coordinador de Grupo Parlamentario.

1. Los senadores disponen de cinco días hábiles, a partir del día siguiente en el que se produzca la inasistencia, para remitir a la Secretaría la justificación correspondiente.
2. En ningún caso se justifican más de seis inasistencias en un mismo periodo de sesiones ordinarias.
3. Se exceptúan de la condición anterior los casos de inasistencias que ocurran por las causas señaladas en las fracciones I y III del punto 4.
4. Se justifican inasistencias por causas de enfermedad, gravedad pre y post parto, hasta por un máximo de 10 sesiones consecutivas.
5. Durante los periodos de sesiones extraordinarias la Mesa Directiva establece el número de inasistencias justificables.
6. Las justificaciones las valida la Mesa Directiva.

SEXTA.- Al final de cada sesión, la Secretaría de la Mesa Directiva, con el auxilio de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, emite una relación en la que se especifica lo siguiente:

- I. La asistencia de los senadores registrada al inicio de la sesión conforme al Sistema Electrónico o el pase de lista,
- II. Los nombres de los senadores ausentes por cumplimiento de encomienda oficial autorizada, que están en sesión de alguno de los órganos reconocidos por la Ley o cuentan con permiso del Presidente.
- III. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios es la encargada de supervisar la operación del Sistema Electrónico.

SEPTIMA.- La Secretaría firma dicha relación para que se incorpore al acta de la sesión, con la indicación de que los senadores ausentes cuentan con el plazo establecido en la fracción I de la Regla QUINTA, para justificar sus inasistencias.

1. La Secretaría de la Mesa Directiva remite al Presidente de la Cámara y a los coordinadores de los grupos parlamentarios copia de la relación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.
2. Igualmente, la entrega a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios para que se incorpore al Diario de los Debates y se publique por Internet, el mismo día de la sesión.

OCTAVA.- Una vez transcurrido el plazo previsto para la justificación de las inasistencias, la Secretaría de la Mesa Directiva emite un reporte en el que se especifican los nombres de quienes llevaron a cabo dicho trámite, así como de quienes no lo hicieron y lo turna a la Mesa Directiva para que ésta, a través de su Presidente, ordene su publicación en Internet, a través de una bitácora de asistencia a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

- I. Nombre de cada senador;
- II. Asistencias, permisos, inasistencias justificadas e injustificadas; y
- III. Fecha de actualización.

NOVENA.- La Secretaría de la Mesa Directiva, con el auxilio de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, formula dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, mismo que se publica en los medios de información del Senado.

DECIMA.- El control de la asistencia y las justificaciones están a cargo del Secretario designado por la Mesa Directiva, con el auxilio de los órganos apoyo técnico competentes.

DECIMA PRIMERA.- El Presidente de la Cámara ordena los descuentos en las dietas por concepto de inasistencias, lo que no puede ser materia de deliberación ni votación en el Pleno.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas Provisionales pasarán a formar parte del contenido de la Iniciativa de Reglamento de la Cámara de Senadores que en su momento se presente al Pleno del Senado.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a 28 de septiembre del año dos mil seis.-
JUNTA DE COORDINACION POLITICA.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Sen. **Carlos Navarrete Ruíz**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Sen. **Francisco Agundis Arias**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- Sen. **Dante Alfonso Delgado Rannauro**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.- Rúbrica.- Sen. **Humberto Aguilar Coronado**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Felipe González González**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Melquiades Morales Flores**, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.

PROPUESTA DE MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN REGLAS PROVISIONALES SOBRE EL CONTROL DE ASISTENCIA Y LA JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS.

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se modifica el acuerdo para quedar de la siguiente manera:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas Provisionales pasarán a formar parte del contenido de la Iniciativa de Reglamento de la Cámara de Senadores que en su momento se presente al Pleno del Senado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación”.

México, D.F., a 3 de octubre de 2006.- Sen. **Pablo Gómez Alvarez**.- Rúbrica.